



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180020400
Demandante:	José Vicente Páez Cetina
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto obedézcse y cúmplase

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro de la cual se ordena incluir la suma de trescientos siete mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$307.839) por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, en aplicación del Acuerdo No. PSAA16-10554, vigente a la fecha de presentación de la demanda y, por haberse modificado los numerales segundo y tercero de la sentencia de primera instancia.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160112700
Demandante:	William Ramón Tapia Pérez
Demandado:	Caprecom Eice en Liquidación
Asunto:	Auto obedézcase y cúmplase

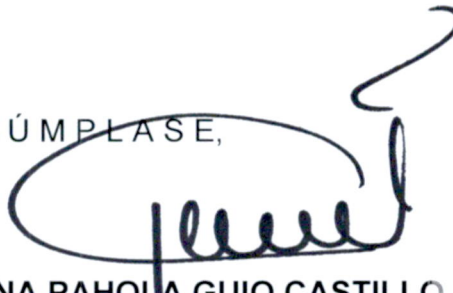
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, revocó y modificó la sentencia proferida por este Despacho el 1 de febrero de 2019, en el sentido de revocar los ordinales 1 y 9 del numeral tercero, modificar los ordinales 2 a 8 del numeral tercero, y adicionar el mismo numeral de dicha providencia, se considera necesario modificar las agencias en derecho a cargo de la demandada, en la suma de tres millones doscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos (\$3.282.984), en aplicación del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda.

Por lo anterior, elabórese por secretaría la liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *"la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180021200
Demandante:	Elizabeth Trochez Tovar
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto obedécese y cúmplase y aprueba liquidación

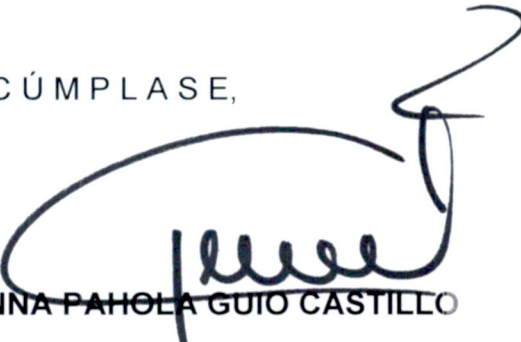
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 19 de diciembre de 2019, mediante la cual se modificó y adicionó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUTO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920180049400
Demandante:	Colfondos S.A.
Demandado:	Jorge Omar Mosquera
Asunto:	Designa curador <i>ad litem</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la comunicación que trata el artículo 291 CGP y el aviso del artículo 29 CPTSS, fueron enviados a la dirección de notificación del demandado **JORGE OMAR MOSQUERA**, los cuales fueron entregados con resultados positivos, sin que a la fecha comparezca para la respectiva notificación.

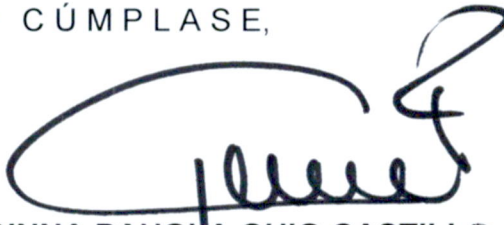
Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses del señor **JORGE OMAR MOSQUERA**, al doctor **DELIO LEONARDO TONCEL GUTIÉRREZ**, abogado que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º *ibídem*.

Así mismo, **CÍTESE** y **EMPLÁCESE** a **JORGE OMAR MOSQUERA**, según lo dispuesto en el inciso 1º del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S. Para esos efectos, las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la parte actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación referida en el inciso 5º del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se ORDENA a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

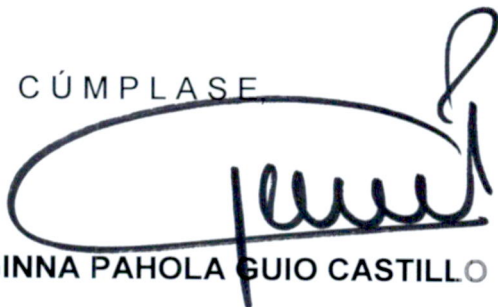
Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	110013105039201600092700
Demandante:	José David Varela Jaramillo
Demandado:	Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.
Asunto:	Releva curador <i>ad litem</i>

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de no ser porque no fue posible la ubicación del CURADOR AD LITEM designado, doctor **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL**.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que el curador *ad litem* será cualquier “*abogado que ejerza habitualmente la profesión*”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ DAVID VARELA JARAMILLO**, a la doctora **CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO** abogada que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

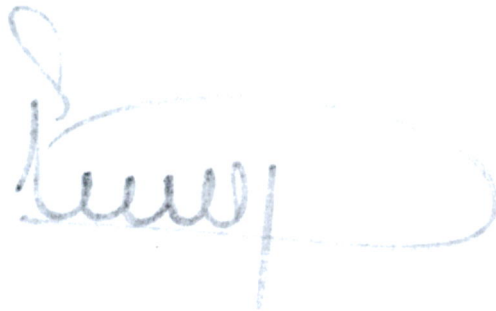

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
 Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190004600
Demandante: Leonardo Javier Gómez Páez
Demandado: Esimed y otros
Asunto: Auto Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el defensor asignado, Doctor **JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, resulta necesario **REQUERIRLO** para que en el término judicial de cinco (5) días se sirva aclarar al Despacho la petición contenida en el mentado documento, es decir, si solicita ser relevado del cargo designado o, si en su defecto, lo que solicita es tener el tratamiento de curador ad litem, para lo cual se obviará el poder y procederá a dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180000900
Demandante:	Tito Julio Rondón Hernández
Demandado:	Congregación de Dominicas de Santa Catalina Sena
Asunto:	Auto obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de enero de 2020, mediante la cual confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA RAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m. CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	110013105039201670064800
Demandante:	Luddy Vega Pabón
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto obedécese y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 23 de enero de 2020, mediante la cual confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

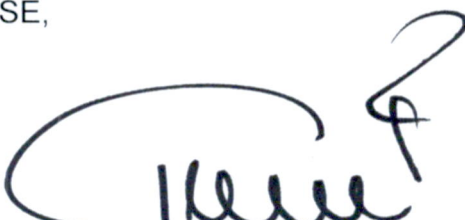
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Fuero Sindical
Radicación:	11001310503920180064900
Demandante:	Mauricio Fernando Lagos Rengifo
Demandado:	Ecopetrol S.A.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160060500
Demandante:	Johanna Delgado Olaya
Demandado:	Brander Ideas S.A.S.
Asunto:	Auto obedécese y cúmplase

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro de la cual se ordena incluir la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante, en aplicación del Acuerdo No. PSAA16-10554, vigente a la fecha de presentación de la demanda y, por haberse revocado el ordinal 9º del numeral tercero de la sentencia de primera instancia, referido a la indemnización moratoria.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170063100
Demandante:	Dora Inés Duque Restrepo
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

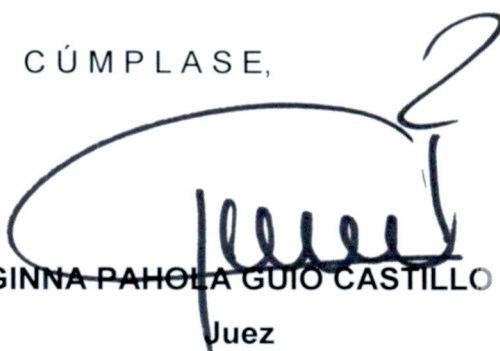
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 21 de enero de 2020, mediante la cual confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Finalmente, vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante que milita a folio 173, se le informa que puede acercarse a la Secretaría del Despacho para su expedición en cualquier momento, toda vez que para la autorización de las mismas no se requiere auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920170049700
Demandante: Abelardo Osorio Vargas
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Así mismo, se observa a folios 89 a 90 que la parte demandante solicitó se libre mandamiento de pago en contra del señor **MARTÍN EMILIO PINZÓN HERNÁNDEZ**, por lo que, al estar ejecutoriada la sentencia del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), se ordena remitir las diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos EJECUTIVOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA PAROLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920170029000
Demandante:	Yolanda Arias Osorio
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.
CARLOS ANTONIO CORTES CORTÉS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160107700
Demandante:	María Consuelo González Silva
Demandado:	UGPP
Asunto:	Auto obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

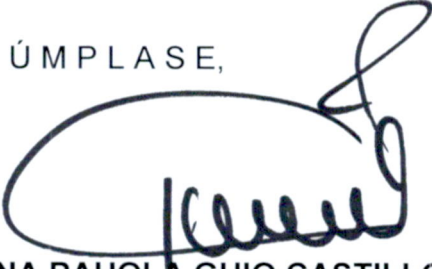
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de octubre de 2018, mediante la cual confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Fuero Sindical
Radicación:	11001310503920190060600
Demandante:	Fundación Abood Shaio
Demandado:	Claudio Guido Franco Cortés
Asunto:	Auto obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

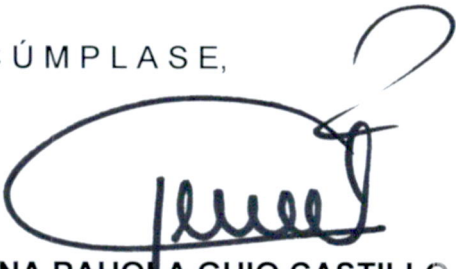
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de enero de 2020, mediante la cual confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

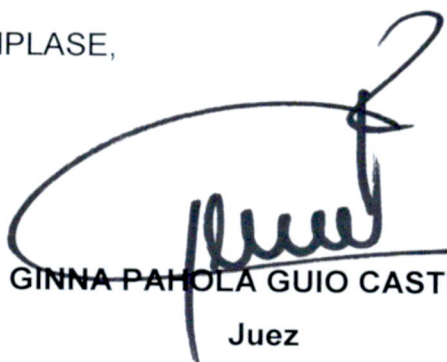
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920160051600
Demandante:	María Claudia Rosero Torres
Demandado:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	110013105039201670043200
Demandante:	Julio César Gómez Acuña
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

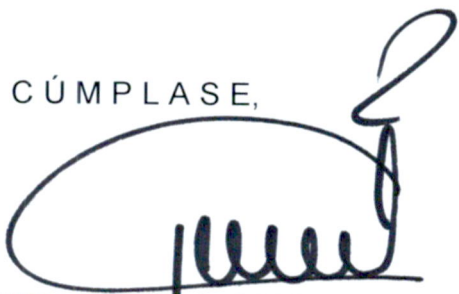
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 23 de enero de 2020, mediante la cual confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Finalmente, vista la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante que milita a folio 88, se le informa que puede acercarse a la Secretaría del Despacho para su expedición en cualquier momento, toda vez que para la autorización de las mismas no se requiere auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160103600
Demandante:	Jackeline Rodríguez Cadena
Demandado:	Fernando Bautista Palacio y otros
Asunto:	Auto obedézcase y cúmplase y aprueba liquidación

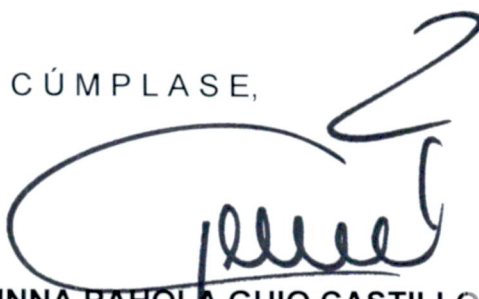
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 4 de febrero de 2020, mediante la cual confirmó la de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.
CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190008500
Demandante:	Magdalena Vela González
Demandado:	Salud Total EPS y otro
Asunto:	Designa curador <i>ad litem</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la comunicación que trata el artículo 291 CGP y el aviso del artículo 29 CPTSS, fueron enviados a la dirección de notificación de las demandadas **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.** y **GOLD RH S.A.**, los cuales fueron entregados con resultados positivos, sin que a la fecha sus representantes legales comparezcan para la respectiva notificación.

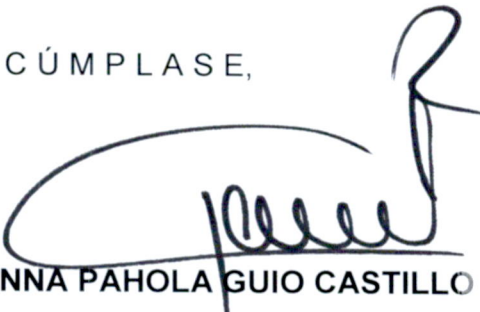
Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.** y **GOLD RH S.A.**, a la doctora **CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO**, abogada que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

Así mismo, **CÍTESE** y **EMPLÁCESE** a **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.** y **GOLD RH S.A.**, según lo dispuesto en el inciso 1º del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S. Para esos efectos, las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la parte actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación referida en el inciso 5º del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se ORDENA a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

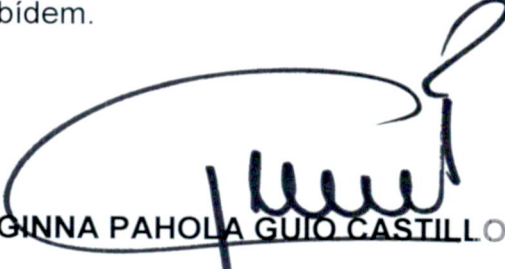
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160080900
Demandante:	Jorge Eliecer Rodríguez Buitrago
Demandado:	Teófilo Calderón Escandón
Asunto:	Designa Abogado de Oficio

Observa el Despacho que se designó como CURADOR AD LITEM a la doctora **ELIANA CONSTANZA POLANCO CARDOZO**, y no ha comparecido para su notificación, haciendo caso omiso a dicho nombramiento (folio 96), por tal motivo, y en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 y artículo 49 CGP se ordena remitir copia de las diligencias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que ésta investigue la conducta de la mencionada profesional.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP., establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **TEÓFILO CALDERÓN ESCANDÓN**, al doctor **ARGELIO VARGAS RODRÍGUEZ**.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

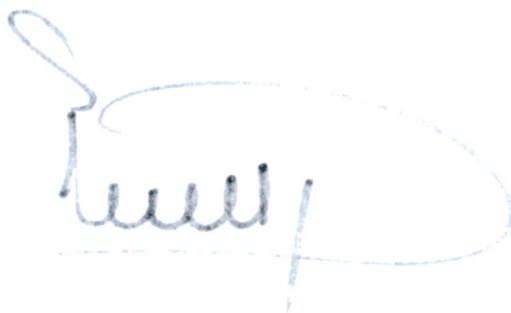

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cortés', with a large, loopy flourish above it.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

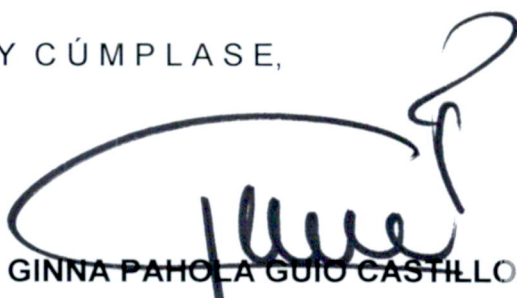
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190069300
Demandante: Luz Adriana González Estrada
Demandados: Pronalper Ltda y Otros
Asunto: Auto requiere

Visto el informe secretarial, se tiene que las comunicaciones de que trata el artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS fueron recibidas por los demandados, sin embargo, las comunicaciones dirigidas a la empresa **PRODUCTORA NACIONAL DE ICOPOR LTDA – PRONALPER LTDA** a una dirección diferente de la que indica el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, esto es, **Carrera 24 No. 68 – 59, de Bogotá D.C.**

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que remita en debida forma, la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y, posteriormente se tramite la notificación por aviso contemplada en el artículo 29 del C.P.T.S.S., a la dirección a la que se hizo referencia en el inciso anterior, y allegue sus respectivos certificados de entrega o devolución, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA PAROLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190000500
Demandante:	Helda Patricia Isaza Rincón
Demandado:	Caihcron S.A.
Asunto:	Designa curador <i>ad litem</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la comunicación que trata el artículo 291 CGP y el aviso del artículo 29 CPTSS, fueron enviados a la dirección de notificación de la demandada **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE HERIDAS CRÓNICAS COMPLEJAS S.A. – CAIHCron S.A.**, los cuales fueron entregados con resultados positivos, sin que a la fecha su representante legal comparezca para la respectiva notificación.

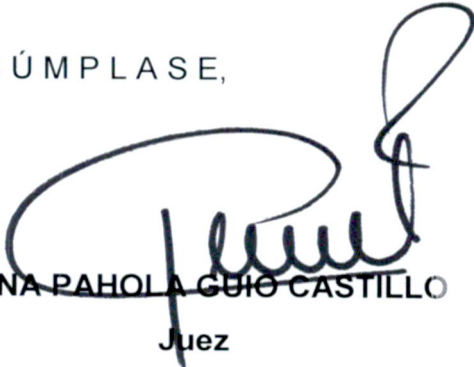
Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE HERIDAS CRÓNICAS COMPLEJAS S.A. – CAIHCron S.A.**, a la doctora **CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR**, abogada que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

Así mismo, **CÍTESE** y **EMPLÁCESE** a **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE HERIDAS CRÓNICAS COMPLEJAS S.A. – CAIHCron S.A.**, según lo dispuesto en el inciso 1º del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S. Para esos efectos, las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la parte actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación referida en el inciso 5º del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se ORDENA a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190062400
Demandante:	Jairo De Jesús Guzmán Lagos
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Designa curador <i>ad litem</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la comunicación que trata el artículo 291 CGP y el aviso del artículo 29 CPTSS, fueron enviados a la dirección de notificación de la demandada **COLFONDOS S.A.**, los cuales fueron entregados con resultados positivos, sin que a la fecha su representante legal comparezca para la respectiva notificación.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.**, al doctor **ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, abogado que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

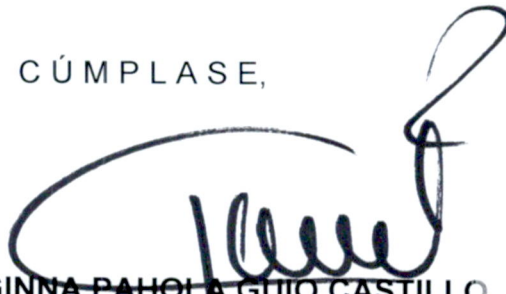
LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

Así mismo, **CÍTESE** y **EMPLÁCESE** a **COLFONDOS S.A.**, según lo dispuesto en el inciso 1º del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S. Para esos efectos, las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la parte actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación

referida en el inciso 5° del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se ORDENA a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190064900
Demandante:	Orlando González Ramírez
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Designa curador <i>ad litem</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la comunicación que trata el artículo 291 CGP y el aviso del artículo 29 CPTSS, fueron enviados a la dirección de notificación de la demandada **COLFONDOS S.A.**, los cuales fueron entregados con resultados positivos, sin que a la fecha su representante legal comparezca para la respectiva notificación.

Entonces, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.**, a la doctora **NIDIA CASTRO SALINAS**, abogada que habitualmente ejerce esta profesión en esta especialidad.

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.

Así mismo, **CÍTESE** y **EMPLÁCESE** a **COLFONDOS S.A.**, según lo dispuesto en el inciso 1º del art. 108 del C.G.P., con la advertencia contenida en el inc. 1º del art. 29 del C.P.T. y S.S. Para esos efectos, las publicaciones se deberán realizar en los diarios de amplia circulación **EL ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**.

Una vez la parte actora acredite que efectuó el anterior emplazamiento, y dado que el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trasladó la carga de la actuación

referida en el inciso 5º del artículo 108 del CGP al respectivo Despacho, se ORDENA a la Secretaría incluir la información pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

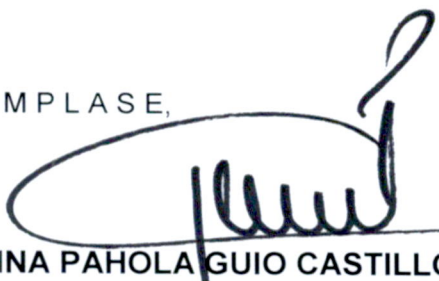
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190066100
Demandante: Ruth Maritza Falla Montealegre
Demandados: Porvenir S.A. y otros
Asunto: Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora envió a la parte demandada el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, y del artículo 29 del CPTSS al correo electrónico de la demandada PORVENIR S.A., sin embargo, observa el Despacho las siguientes falencias:

- 1.- No fue allegada la copia cotejada de las comunicaciones supra mencionadas.
- 2.- No se allega íntegramente la impresión del mensaje de datos, tal como lo requiere el inciso 5, del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que subsane las falencias en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

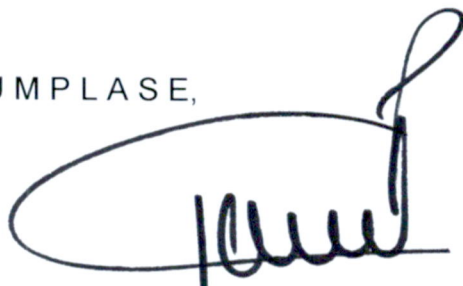
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190053000
Demandante: Sofía Trujillo de Trujillo
Demandados: UGPP y otra
Asunto: Auto requiere

Visto el informe secretarial, y atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante obrante a folio 57, en la que además, manifestó desconocer la dirección física y de correo electrónico de la demandada FLOR MARÍA VELÁSQUEZ, es pertinente resaltar que luego de revisado el expediente administrativo allegado la entidad demandada UGPP, se avizó que la dirección de la señora FLOR MARÍA VELÁSQUEZ corresponde a la ubicada en la **Carrera 80C No. 6-26, Bogotá D.C.**

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que remita la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y, posteriormente se tramite la notificación por aviso contemplada en el artículo 29 del C.P.T.S.S., a la dirección a la que se hizo referencia en el inciso anterior, y allegue sus respectivos certificados de entrega o devolución, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. _____
del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

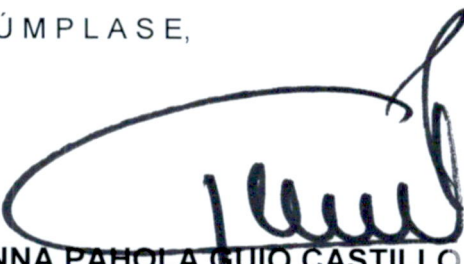
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160050200
Demandante: Rosalba Cifuentes Gil
Demandado: Colpensiones
Asunto: Previo

Visto el memorial obrante a folios 141 a 142 del expediente, por medio del cual se pretende se requiera COLPENSIONES, se ordena a la parte actora **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto del 12 de marzo de 2019, ya que con éste se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se le recuerda al profesional del derecho que en aras de materializar el cumplimiento del fallo, puede iniciar un proceso **ejecutivo laboral**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _____ del ____ de _____ de 2020, siendo las 8:00 a.m. CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS Secretario
